

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de febrero de 2022 a las 12:23 p.m., respuesta a la demanda por parte de los demandados CARLOS MAURICIO y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR. El 24 de febrero de 2022 a las 9:21 a.m. se recibió por el mismo medio poder otorgado por parte de la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA al abogado FRANCISCO RAMÍREZ MOTTA, y en la misma fecha a las 2:04 p.m., se recibió contestación a la demanda por parte de WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE quien obra en nombre propio y de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE como herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE (consecutivo 035-038 expediente digital).

Se anexan las respectivas certificaciones consultadas en la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, donde aparece que los abogados FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ MOTTA y JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA no tienen antecedentes disciplinarios (consecutivo 040 y 041 expediente digital).

A Despacho.

Andes, 6 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00066 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - TIENE COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL - TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA
Auto interlocutorio	250

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por los demandados MARÍA CRISTINA y CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR, la misma que fue presentada dentro del término legal por la apoderada judicial, y que corresponde a la que fue presentada inicialmente con sus respectivos anexos, por cuanto cumple con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 024 y 035 expediente digital).

De igual forma, se incorpora y se tiene en cuenta el poder que otorga la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA al abogado FRANCISCO EDUARDO RAMÍREZ MOTTA portador de la TP. 91.458 del C.S. de la J., a través del canal digital lmarinavelezs@gmail.com, el que consta con la guía de trazabilidad, profesional del derecho que presentó solicitud posterior pidiendo se le reconozca personería para obrar en nombre de la mencionada demandada (consecutivos 036 y 037 expediente digital).

Finalmente, se incorpora y se tienen en cuenta los poderes y demás documentos aportados por WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, obrando esta última en nombre propio y en representación de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE según el poder general No. 40 del 29 de enero de 2021 de la Notaría Única de Andes, como herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, al abogado JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA (consecutivo 038 expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2º, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tienen como notificados por conducta concluyente a los demandados LUZ MARINA VELEZ SIERRA, WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, esta última en nombre propio y en representación de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE según copia del poder otorgado, y los cuatro últimos como herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, al haber constituido a los respectivos apoderados judiciales, por lo que se surte la notificación el día en que se les notifique por estado el auto que le reconoce personería a los abogados.

Se le REMITIRÁ copia de la demanda a los apoderados, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, en los correos electrónicos: pacholisto@hotmail.com, y jupep@live.com, ordenándose correr el respectivo traslado por el término de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, para que el apoderado de la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA presente contestación a la demanda y para que el apoderado de los herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE presente escrito de complementación a la contestación que aportó en esta oportunidad, si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y tener en cuenta la contestación a la demanda presentada por los demandados MARÍA CRISTINA y CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR, el poder que otorga la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA al abogado FRANCISCO EDUARDO RAMÍREZ MOTTA, así como los poderes y demás documentos aportados por WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, obrando esta última en nombre propio y en representación de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE al abogado JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO EDUARDO RAMÍREZ MOTTA con tarjeta profesional número 91.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada LUZ MARINA VELEZ SIERRA, conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA con tarjeta profesional número 58.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, quienes son WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, obrando esta última en nombre propio y en representación de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE, conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportados.

CUARTO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados LUZ MARINA VELEZ SIERRA, WILSON ANTONIO, DORA ELENA y LYDA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, esta última en nombre propio y en representación de DIANA MILENA SUAREZ BUSTAMANTE según copia del poder general otorgado, y los cuatro últimos como herederos determinados de ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, al haber constituido a los respectivos apoderados judiciales según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR por Secretaría a los apoderados, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, en los correos electrónicos: pacholisto@hotmail.com, y jupep@live.com, ordenándose correr el respectivo traslado por el término de 10 días conforme fue indicado en el

auto admisorio de la demanda, según las indicaciones mencionadas en la parte motiva. Para el efecto remítase el link de expediente. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADO No. 57 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a69afbdef9ef1ce20a7a5e12617c2d054840b22e857bb75d4ca4417d336a3969

Documento generado en 06/04/2022 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>